

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ANUNCIOS OFICIALES

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo contacto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1899.)

### PRECIO DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ANUNCIOS EDITORIALES

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobra, se insertarán gratuitamente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dirijase de las mismas para los efectos particulares pagarán 60 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### Ministerio de la Gobernación

##### REAL ORDEN

Los Colegios oficiales de Veterinarios de Sevilla, Granada, Cádiz, Palencia y Jaén exponen los graves perjuicios que irroga á los Veterinarios la plaga del intrusismo, extendida por todas las provincias y contra la cual de nada han servido las repetidas disposiciones dictadas por la Administración para perseguir y penar el ejercicio ilegal de la Medicina, la Farmacia y de la Veterinaria. Por estas consideraciones, proponen, en conjunto, que se dicte una disposición de carácter general por la que se ordene á los Alcaldes el cierre inmediato de los establecimientos dirigidos por intrusos, previa visita y acta levantada por aquéllos, con asistencia del Subdelegado del ramo, sin perjuicio de pasar el expediente al Juzgado de instrucción á los efectos del Código penal.

Notorios son los perjuicios que el intrusismo irroga á los Veterinarios, á los Médicos y á los Farmacéuticos, tan notorios como son numerosas las disposiciones dictadas para perseguirlos, por lo que el promulgar otra disposición más, seguramente no contribuiría á remediar el daño denunciado. No es la falta de preceptos, sino su incumplimiento, lo que determina que el intrusismo extienda cada vez más su esfera de acción.

La Real orden de 10 de Octubre vigente de 1904 precisa los términos de la acción del Poder ejecutivo en esta materia al consignar que los Gobernadores deben utilizar las facultades que les otorga el art. 22, en relación con el 23, de la ley Provincial, para corregir la persistencia en la intrusión de aquel á quien se haya requerido al objeto de que cese en ella, sin perjuicio de someterlos á los

Tribunales de justicia. La acción de los Alcaldes y de los Subdelegados, de tan capital importancia en esta clase de expedientes, es objeto también en la precitada Real orden de aquellas medidas que eficazmente contribuirían á procurar sus buenos resultados si se cumpliesen, pues en el hecho de hacerlos responsables de las intrusiones no denunciadas en forma va envuelta la garantía de que dichas faltas habrían de corregirse debidamente.

Es, por tanto, preciso recordar á los Gobernadores, á los Alcaldes y á los Subdelegados que sólo de su constancia y de su energía en el cumplimiento de sus deberes sanitarios depende la eficacia de las múltiples disposiciones dictadas para perseguir el intrusismo.

Los elementos que les suministra la Administración pública son bastantes si se utilizan cual corresponde. Denunciar á todo intruso; requerirle para que se abstenga de la ejecución de actos ilegales; penar hasta con el máximo de la multa gubernativa la desobediencia á las órdenes de la Autoridad, y, sin perjuicio de todo esto, someter al intruso á la acción de los Tribunales de justicia para los efectos de los artículos 343, 351, 352, 354 y 591 del Código penal, según constituya delito ó falta el abuso denunciado, son medios de represión que no resultan eficaces en la mayoría de los casos porque no se emplean con la debida actividad y constancia, y que, sin embargo, están dentro de las facultades de la Administración de un modo indiscutible, lo que no sucede con el derecho de cerrar los establecimientos, que sólo cae dentro de la esfera de acción de los Tribunales de justicia.

Por las consideraciones expuestas, S. M. el Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer:

1.º Que se recuerde á V. S. la indiscutible conveniencia para el servicio público de que utilice las facultades que le corresponden con arreglo á la ley de Sanidad, para que tengan inmediato y constante cumplimiento dentro de su provincia la Real orden de 10 de Octubre de 1894 y el art. 67 de la Instrucción general de Sanidad, persiguiendo con todo rigor las intrusiones que se comatan en el ejercicio de la Medicina, Farmacia y Veterinaria, y exigiendo señaladamente á los Subdelegados de esta última

profesión que formulen con la mayor urgencia las denuncias que al expresado efecto sean precisas;

2.º Que asimismo utilice sin demora V. S. las facultades que le otorgan los artículos 22 y 23 de la ley Provincial para castigar la desobediencia en que incurren los intrusos que persistan en la infracción de las disposiciones sanitarias después de habérseles requerido para que cesen en sus actos ilegales, sin perjuicio de ponerles á disposición de los Tribunales de justicia para todos los efectos de los artículos 343, 351, 352, 354 y 591 del Código penal, según proceda; y

3.º Que instruya el oportuno expediente para castigar al Alcalde, en la forma que proceda, y al Subdelegado que, con olvido de sus deberes, tolere las intrusiones en la forma que determinan la disposición 4.ª de la precitada Real orden de 10 de Octubre de 1894 y los artículos 200, 202, caso 1.º, y 204 y 205, todos de la Instrucción general de Sanidad.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y notificación á los Alcaldes y Subdelegados de la provincia de su digno mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1906.

DAVILA

Sr. Gobernador civil de .....

#### Dirección general de Administración

##### Organización provincial y municipal.

Vistos los acuerdos de los Ayuntamientos de Alzaina (Málaga), Casarabonela (Málaga), Montejaque (Málaga), Cervantes (Lugo), Carlet (Valencia) y Dos Hermanas (Sevilla), declarando las vacantes de Secretarios:

Visto el párrafo 2.º del art. 2.º del Reglamento de 14 de Junio de 1905;

Esta Dirección general ha acordado abrir concurso por el plazo de treinta días hábiles, en cuyo término improrrogable, que se contará desde la publicación del anuncio en la Gaceta, se presentarán en los Ayuntamientos respectivos las instancias de los aspirantes, dándose inmediatamente recibos, expedidos por el Alcalde, á los interesados ó á sus representantes, según previene el art. 3.º de dicho Reglamento.

Para optar al concurso se necesitará

acompañar á la instancia la documentación detallada en el art. 4.º de aquel Reglamento, pudiendo sólo presentarse al mismo los Secretarios de Ayuntamiento que acrediten más de diez años como tales en municipios mayores de 2.000 habitantes y los aspirantes que hayan sido declarados aptos para ocupar plazas de Secretarios de Diputaciones, con arreglo al Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, de conformidad al art. 4.º, punto 7.º, párrafos 2.º y último, y tercera disposición adicional y transitoria del de 14 de Junio de 1905.

Los Gobernadores civiles reproducirán este anuncio en el Boletín oficial de su provincia; por mandarlo así el párrafo 2.º del art. 2.º del Reglamento últimamente citado, y en su día darán cumplimiento á los artículos 6.º al 11, ambos inclusive, del mismo.

Madrid 23 de Noviembre de 1906.—López Mora.—Sr. Gobernador civil de .....

### Gobierno civil

#### Jefatura de Obras públicas

##### Fomento.—Aguas

##### RECTIFICACIÓN

En el anuncio publicado en el número de este periódico oficial, correspondiente al día 18 de Octubre próximo pasado, referente á la información pública abierta respecto á la autorización solicitada por D. José Salvador García de la Lama, para efectuar determinadas obras de defensa contra las avenidas del río Jarama, en su finca «La Muñoza», se incurrió en el error de consignar, por manifestarlo el peticionario en su instancia y en la Memoria del proyecto, que dicha finca correspondía al término municipal de San Fernando de Jarama, siendo así que pertenece al de Barajas, de Madrid.

La precedente rectificación se inserta en el presente BOLETIN OFICIAL, para subsanar el error citado, y á fin de que puedan reclamar contra las mencionadas obras cuantos se consideren perjudicados por las mismas, según lo dispuesto en el anuncio que se insertó el 18 de Octubre próximo pasado.

Madrid 23 de Noviembre de 1906.—El Gobernador, S. Alba.

## Diputación provincial

Sesión del día 13 de Octubre de 1906

Señores que asistieron:

Benito Moreno (Presidente), Buendía (Secretario), Mesa de la Peña, Secretario, Amírola, Barranco, Cuenca, Fernández Morales, Fernández de la Vega, García Gordo, Monterroso, Pérez Calvo, Pérez Magnán, Pérís, Sánchez, Díaz Agero, Garma, Ocha y Díaz Guilocho.

Abierta la sesión á las doce de la mañana, bajo la presidencia del señor D. José María Benito Moreno y con asistencia de los Sres. que arriba se expresan, se leyó y fué aprobada el Acta de la anterior.

Seguidamente usó de la palabra el Sr. Pérís, para felicitar á la Diputación por su acierto, al designar Presidente y Vicepresidente, haciendo constar que, si ocupaciones inaplazables no se lo hubieran impedido en la sesión anterior, su voto hubiera ido unido al de la mayoría de los Diputados.

El Sr. Presidente da las gracias al Sr. Pérís y dice constarán en Acta las manifestaciones de dicho Sr. Diputado.

### Despacho ordinario

La Diputación queda enterada de haberse reunido la Comisión de Beneficencia y acordado la distribución de Visitas de los establecimientos provinciales y nombramiento de D. Simón Sánchez, para Presidente de dicha Comisión.

Los Sres. Fernández de la Vega y Buendía felicitan á la Comisión de Beneficencia por el acierto con que han procedido al hacer la designación del Sr. Sánchez para presidirla.

El Sr. Sánchez agradece las manifestaciones de sus compañeros, y promete corresponder á la confianza que en él han depositado para reemplazar dignamente al Sr. Pérez Calvo, en el puesto que se le ha confiado.

El Sr. Pérez Calvo une la suya á las anteriores felicitaciones y se permite hacer una indicación al Sr. Sánchez, que puede serle provechosa. Dice que si hubiera seguido presidiendo la Comisión de Beneficencia, uno de los asuntos que hubiera procurado resolverse lo antes posible, es el relacionado con el arriendo de los solares del antiguo Hospital de San Juan de Dios, procurando quedara normalizado á la mayor brevedad. Otro asunto que tampoco hubiera deja olvidado, es el relativo á ciertas quejas formuladas por los Visitadores de la Inclusa, respecto al Director de dicho Establecimiento, asunto por el que se acordó la formación de expediente. Espera, pues, que el Sr. Sánchez anteponga estos asuntos á otros de menos importancia, y con ello prestará un servicio á la Diputación.

El Sr. Sánchez agradece la felicitación que se le acaba de hacer y ofrece tener muy en cuenta las indicaciones del Sr. Pérez Calvo.

A propuesta del Sr. Mesa de la Peña la Diputación acuerda se dé un voto de gracias al Sr. Pérez Calvo, por el acierto con que ha desempeñado la Presidencia de la Comisión de Beneficencia.

El Sr. Presidente manifiesta que, atendiendo á indicaciones que le había hecho el Sr. Pérez Calvo, tuvo la honra de hablar ayer con el Sr. Director de Administración local, respecto al asunto de los solares de San Juan de Dios, y oyó con gusto que, si era posible, ayer mismo firmaría el Sr. Ministro de la Gobernación la resolución del asunto.

El Sr. Pérez Calvo celebra mucho la

actividad del Sr. Presidente, y espera que después de esto se llegue pronto al final de este asunto.

Dióse cuenta de un oficio de la Dirección del Hospital de San Juan de Dios, participando el fallecimiento de la Hija de la Caridad, Salomé Aldamate. La Diputación quedó enterada, acordándose que constase en Acta el sentimiento de la Corporación.

También se dió cuenta del Acta de la sesión celebrada para la Asamblea de Diputaciones en León.

Acuérdase conceder un voto de gracias al Sr. García Gordo, por su gestión como ponente.

El Sr. García Gordo celebra que el Sr. Presidente haya ordenado imprimir el Acta que contiene las bases aprobadas en León, para repartirlas entre los Sres. Diputados, y propone que se faculte al Sr. Presidente para que nombre á los señores que hayan de asistir, representando á la Corporación, á la Asamblea de Barcelona.

El Sr. Presidente propone que sea la Diputación misma la que nombre la Comisión.

El Sr. Fernández Morales, entendiendo que la primera representación de la Diputación es la Mesa, constituida por el Sr. Presidente y los señores Secretarios, propone que sea la encargada de representar á la Diputación provincial de Madrid.

El Sr. Mesa de la Peña, agradeciendo mucho la propuesta, manifiesta que sus ocupaciones le impedirían aceptar y considera lo más acertado que el señor Presidente designe á los señores que hayan de formar la Comisión.

El Sr. Presidente observa que están ya designados de antemano los señores García Gordo y Montoya que fueron nombrados por la Diputación para la Ponencia, y que la convocatoria dice que podrán asistir todos los Sres. Diputados sólo con voz, y con voz y voto los Presidentes ó los que los representen.

El Sr. Pérez Calvo dice que hay que preocuparse de las atribuciones de los que asistan á la Asamblea, en la que habrá que exponer opiniones, siendo necesario que sepan hasta donde pueden llegar en sus compromisos, teniendo en cuenta las tendencias que hay en el seno de la Corporación, y determinado este punto, conceder un voto de confianza al Sr. Presidente para hacer la consignación, concretando también la cuestión referente á los gastos de los Delegados.

El Sr. Buendía se adhiere á lo propuesto por el Sr. Pérez Calvo y estima muy acertado que sea designado el Sr. García Gordo.

El Sr. García Gordo estima que la Diputación debe ocuparse del cuestionario en una de sus primeras sesiones, y examinando las bases para fijar por mayoría los extremos á que deban atenerse los representantes de la Corporación en la Asamblea.

Propone además que, como es costumbre en las demás Diputaciones, acompañe á la Comisión el Sr. Secretario general para consultarle en las dudas que se susciten.

El Sr. Presidente dice que estando conforme los Diputados en tener representantes en la Asamblea de Barcelona, usando del voto de confianza que se le ha concedido, procurará traer al estudio del asunto á la mayor brevedad, puesto que la premura es grande.

La Diputación acuerda aceptar la invitación para concurrir á la Asamblea que ha de celebrarse en Barcelona el 5 del próximo mes, y conceda un voto de confianza al Presidente para que proponga la Comisión.

### Orden del día

Queda aprobado el dictamen propo-

niendo denegar la petición de D. José Camacho para desempeñar interinamente la plaza de Ayudante del Gabinete electroterápico del Hospital Provincial.

A petición de varios Sres. Diputados, queda sobre la Mesa por dos sesiones el dictamen de la Comisión de Fomento proponiendo se informe favorablemente el expediente y proyecto de un ferrocarril de Fuencarral á Colmenar Viejo, solicitado por D. Arturo Soria, como Director de la Compañía Madrileña de Urbanización, siempre que acepte el cumplimiento de las condiciones que el Ingeniero del Estado determina en su informe.

Es aprobado el que propone lo sea el proyecto modificado del camino vecinal que desde la carretera general de Andalucía se une con la de Madrid á Toledo, pasando por el término de Villaverde.

Se da cuenta del siguiente dictamen:

Proponiendo se solicite de la Superioridad la oportuna declaración de excepción de subasta ó concurso que autoriza el caso 3.º del art. 41 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para proceder al seguro de incendios del edificio ó edificios que ocupa el Hospital de San Juan de Dios; aprobar el pliego de condiciones y anunciar el concurso para proceder con toda urgencia al seguro del mobiliario, efectos, ropas, etc., pertenecientes al Hospital Provincial, Hospital de San Juan de Dios, Hospicio y Colegio de Desamparados, Inclusa, Colegio de la Paz y Casa de Maternidad y Palacio de la Excm. Diputación, con sujeción estricta á los preceptos de la Instrucción vigente, por plazo de diez años y por los mismos tipos de valoración que se fijan en los anteriores contratos, sin perjuicio de lo que resulte de los nuevos inventarios valorados que han de servir de base para los nuevos contratos; y, por último, que se suspenda el seguro de los efectos de la Iglesia del antiguo Hospital de San Juan de Dios, sita en la calle de Atocha, llamando la atención del Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis, sobre la propiedad y reintegro de algunos de dichos efectos.

El Sr. Pérez Calvo dice que tratándose de renovar estos seguros que, según sus noticias, expiran el día 7 del próximo mes, conviene abreviar los plazos de concurso, que á su juicio debe ser de diez días como máximo, y si las disposiciones legales exigen sea mayor, debe entonces pedirse la prórroga del seguro actual por el tiempo necesario hasta que se haga nuevo contrato.

Añade que con motivo de este expediente se ha venido en conocimiento de que gran parte de los efectos de la Iglesia del Hospital de San Juan de Dios pertenecen á la Diputación, y no le parece justo se pierda la propiedad sobre los mismos, tanto más, cuanto que las Capillas de los Establecimientos provinciales no están sobradas de ornamentos eclesiásticos. Por ello ruega á la Presidencia se dirija respetuosamente al Sr. Obispo llamándole la atención sobre el particular, y que vería con gusto le fueran devueltos aquellos objetos.

El Sr. Buendía se muestra conforme con el Sr. Pérez Calvo y hace observar que la Capilla del Hospicio necesita algunos ornamentos de los que en la de San Juan de Dios existen.

El Sr. Pérez Calvo observa que por error involuntario se incluye en el nuevo contrato de Seguros los efectos del Asilo de las Mercedes, pero como el de éstos no termina hasta 1908, debe ser excluido ahora.

El Sr. Presidente promete hacer las

gestiones indicadas por los Sres. Pérez Calvo y Buendía.

Seguidamente quedó aprobado el dictamen con las observaciones y modificaciones propuestas por el Sr. Pérez Calvo.

Sin discusión quedó también aprobado el que propone declarar, con motivo de la instancia de los Sres. Profesores Médicos de la Beneficencia provincial, en súplica de que se les exima del servicio de guardia en la Enfermería de la Plaza de Toros, que estando prevenido en el contrato arriendo la obligación del Hospital Provincial de prestar el servicio facultativo, la Corporación no puede resolver por el momento respecto á lo que en dicha exposición se solicita cuya justa petición se tendrá en cuenta al formar el nuevo pliego de condiciones para el contrato del arrendamiento.

La Diputación quedó enterada de un oficio del Decanato del Cuerpo Médico transcribiendo el que dirige al Sr. Gobernador de la provincia, con motivo de las censuras formuladas por la prensa periódica, respecto de la falta de elementos de curación en la Enfermería de la Plaza de Toros.

Se dió cuenta del que propone autorizar al Sr. Decano del Cuerpo Médico de la Beneficencia provincial para que proceda, en cumplimiento de lo acordado por la Diputación, al nombramiento del Tribunal de oposiciones: plazas de Médicos de guardia del citado Cuerpo, formación del programa convocatoria y cuanto sea necesario para llevar á efecto lo acordado.

El Sr. Buendía propone se modifique el dictamen, en el sentido de que el Tribunal forme parte un Sr. Diputado de los que ostentan el Título de Médico.

El Sr. Sánchez, en nombre de la Comisión, dice que no tiene inconveniente en aceptar la indicación del señor Buendía.

El Sr. Fernández Morales se opone á la propuesta del Sr. Buendía, por entender que la misión de los Diputados es de carácter administrativo y además por no haber precedentes que justifiquen lo que ahora se pretende.

El Sr. Buendía insiste en su propuesta y pide se retire el dictamen para que de nuevo lo estudie la Comisión.

El Sr. Sánchez no ve inconveniente en que se admitan las modificaciones propuestas, ó en que se retire el dictamen, si así lo aprueba la Diputación.

El Sr. Mesa de la Peña expone su opinión contraria á que forme parte del Tribunal ningún Sr. Diputado.

El Sr. Buendía, como individuo de la Comisión, retira el dictamen.

Queda retirado el dictamen.

Apruébanse los siguientes: Desestimar la pretensión del relojero de la Beneficencia provincial para que se le abone un tanto alzado por las composturas necesarias en los Establecimientos benéficos y que proceda sacar la plaza á concurso.

Distribución de fondos para el mes de Noviembre próximo.

No habiendo más asuntos que tratar, levantóse la sesión, extendiéndose la presente Acta que firman el señor Presidente y Sres. Diputados que certifican.—V.º B.º—El Presidente, Benito Moreno.—Los Diputados Secretarios, Buendía y Mesa de la Peña.

277.—105.

## Ayuntamientos

### Ambito

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores, la subasta de consumos, sal-

y alcoholes de esta villa y año de 1907, verificada el día 18 del actual, se anuncia otra segunda en idénticas condiciones que la primera, para el día 2 del próximo Diciembre y hora de once a doce de la mañana, en la Sala de sesio-

nes de este Ayuntamiento, de conformidad con el art. 181 del Reglamento del ramo.

Ambite 21 de Noviembre de 1906.—  
El Alcalde, Patrocinio de Torres.  
250.—104.

**Colmenar de Oreja**

Declaradas desiertas por falta de licitadores las subastas intentadas para el arriendo, durante el próximo año de 1907, de los arbitrios municipales que a continuación se relacionan, por acuerdo del Ayuntamiento, se celebrarán nuevos remates en los meses, días y horas que se expresan, y bajo las bases, tipo y condiciones consignadas en los respectivos pliegos de su razón, que se encuentren de manifiesto en esta Secretaría.

ARBITRIOS	MESES	DÍAS	HORAS	TIPO — Pesetas
Matadero municipal.....	Noviembre....	30	10	5.000
Contratación del servicio de música.....	Idem.....	30	11	600
Ambigü del teatro.....	Idem.....	30	12	125
Medidas de líquidos.....	Diciembre....	20	11	6.000

Colmenar de Oreja 19 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Evaristo Jiménez.  
196.—101.

**Canencia**

D. Pedro Montero Valandín, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por renuncia del que desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotación de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes, que deberán acreditar las condiciones que la ley exige, podrán presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los treinta días, siguientes al en que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Canencia 22 de Noviembre de 1906.—  
El Alcalde, Pedro Montero.  
290.—106.

**Carabanchel Bajo**

El Ayuntamiento de esta villa saca a subasta por todo el año de 1907, la cobranza de derechos por degüello de reses en la casa Matadero de la misma en concepto de arbitrio municipal, para consumo público, por tipo de 20.000 pesetas con sujeción a la siguiente tarifa.

Ptas. Cts

Por degüello de una res vacuna.....	4 50
Por degüello de una de cerda.....	3 25
Por degüello de una ternera.....	2 25
Por degüello de una de lana ó de cabrio.....	> 50
Por degüello de un cabrito, cordero ó cerdo lechal.....	> 25

La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial, el día 16 de Diciembre próximo, a las once de la mañana, cuyas proposiciones se admitirán en sobres cerrados durante la media hora siguiente.

Las proposiciones se acomodarán al modelo inserto al final; y el arriendo, a las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días hábiles, desde las nueve hasta las dos de la tarde; debiendo advertir que, para tomar parte en la subasta, es necesario acompañar el resguardo que acredite el depósito del 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo y la cédula personal, y que la persona a cuyo favor se adjudique el remate, habrá de constituir la fianza definitiva del 10 por 100 de su importe, en el plazo que señala el art. 21 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Si en la primera subasta no hubiere

postores, se celebrará la segunda a los diez días después, con el mismo tipo y condiciones.

Se hace constar que habiéndose anunciado el pliego de condiciones de esta subasta por los diez días que exige el artículo 29 de la citada Instrucción, no se ha producido contra el mismo reclamación de ninguna clase.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la licitación.

Carabanchel Bajo 17 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Alejandro Sánchez.

*Modelo de proposición*

D..., que vive en..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para la cobranza de derechos por arbitrio municipal de degüello de reses en la Casa-matadero de esta villa e establecido en la calle de la Sombra, durante el año de 1907, según tarifa que consta inserta en el pliego de condiciones, ofrece por dicho arbitrio la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

288.—106.

El repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria de este término municipal para el año próximo de 1907, se halla concluido y de manifiesto por ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento para que pueda ser examinado por los contribuyentes comprendidos en él y reclamar sobre la aplicación del tanto por ciento.

Carabanchel Bajo 23 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Alejandro Sánchez.  
285.—105.

**Fresno de Torote**

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones, el padrón de edificios y solares de esta villa y su agregado Serracines, correspondiente al próximo año de 1907.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes inscriptos en el expresado documento.

Fresno de Torote 18 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Cesáreo González.  
291.—106.

**Guadalix de la Sierra**

El repartimiento de la contribución sobre riqueza rústica y pecuaria de este distrito municipal, formado para el año 1907, se halla expuesto al público en la

Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales podrán presentar los contribuyentes en él comprendidos, las reclamaciones que tuvieren que hacer.

Guadalix de la Sierra 22 de Noviembre de 1906.—El Alcalde constitucional, Tomás Gil.  
284.—105.

**Hoyo de Manzanares**

Por ocho y quince días respectivamente, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria y el padrón de cédulas personales, para oír reclamaciones.

Hoyo de Manzanares 22 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Marcelino Moreno.  
287.—106.

**Pelayos**

Terminado el padrón de cédulas personales de esta villa para el próximo año de 1907, queda expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de oír reclamaciones que contra el mismo se presenten, las cuales no serán admitidas pasado dicho plazo.

Pelayos 20 Noviembre de 1906.—El Alcalde, Catalino Medina.  
289.—106.

**Perales de Tajuña**

D. Francisco Garrido Redondo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que conforme al art. 4.º del Real decreto de 7 de Junio de 1891 y 5.º de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se arrienda en pública subasta el arbitrio de pesas y medidas, impuesto con el carácter de obligatorio, para el próximo año de 1907, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, el día 9 de Diciembre, de diez a doce de su mañana, bajo el tipo de 4.000 pesetas, a que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por la Junta municipal.

El acto será presidido por mí ó por el señor Teniente de Alcalde ó Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Concejal designado por este Ayuntamiento; las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación, y el arriendo, en su caso, a las condiciones que aparecen fijadas en el pliego y tarifa que se acompañan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que, para tomar parte en la subasta, es preciso acompañar el resguardo del depósito previo de 200 pesetas, equivalente al 5 por 100 del tipo señalado para el remate, y que la persona a cuyo favor se adjudique, deberá prestar en el término de diez días, desde que la adjudicación le sea hecha, la fianza definitiva de 800 pesetas.

La duración del contrato será de un año, empezando a contarse desde 1.º de Enero a 31 de Diciembre de 1907, y el pago de la cantidad en que la adjudicación tenga efecto, se verificará en cuatro plazos iguales, dentro de los cinco primeros días de los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda, bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y a las propias horas, a los diez días después, y en ella se admitirán proposiciones por las tres cuartas partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor.

Para el caso de que algún postor quiera concurrir a la subasta por medio de apoderado, será bastantado el poder co-

respondiente por cualquiera de los Letrados que ejerzan en la localidad.

Conforme el art. 3.º de la referida instrucción de 26 de Abril de 1900, se han hecho públicos el acuerdo y condiciones de la subasta durante más de diez días, sin que se haya producido reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Perales de Tajuña a 20 de Noviembre de 1906.—Francisco Garrido.

*Modelo de proposición*

D..., mayor de edad, vecino de..., con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta y con el carácter de..., el arbitrio de pesas y medidas en esta localidad para el año..., acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por el remate la cantidad de... pesetas y... céntimos.

En cumplimiento de lo que preceptúa la cuarta condición del pliego citado y los artículos 12 y regla 5.ª del 13 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, e proponente acompaña también el resguardo de haber depositado en... la cantidad de... pesetas y céntimos, importe del cinco por 100 del tipo para la subasta, (Fecha y firma del proponente.)  
292.—106.

**Santorcaz**

El repartimiento de la contribución territorial y pecuaria para el año próximo de 1907, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a fin de que pueda ser examinado y aducir contra él las reclamaciones que se consideren justas.

Santorcaz 21 de Noviembre de 1906.—  
El Alcalde, P. S. O., V. Villapúa, Secretario.  
286.—106.

**Instituto general y técnico de San Isidro**

D. Anselmo Merino y Velasco, natural de Fuentepiñel, provincia de Segovia, ha presentado en este instituto, instancia solicitando como Director de un Colegio mixto de niños y niñas, titulado de la Encarnación, y que piensa establecer en la calle de Juanelo, núm. 29, entresuelo, derecha, se declare que dicho establecimiento reúne las condiciones exigidas por el Real decreto de 1.º de Julio de 1902, y sus disposiciones concordadas. Al efecto, acompaña a dicha instancia los documentos siguientes:

- 1.º Partida de nacimiento, de la que resulta que D. Anselmo Merino y Velasco, nació en Fuentepiñel, provincia de Segovia, el día 21 de Abril de 1867.
- 2.º Certificación de buena conducta, expedida en Madrid a 18 de Octubre de 1906.
- 3.º Título de Maestro de primera enseñanza normal.
- 4.º Certificado de las condiciones de salubridad é higiene del local, por el Sr. Subdelegado de Medicina del distrito de la Inclusa.
- 5.º Certificación de las condiciones de seguridad del edificio, expedido por D. Daniel Zabala y Alvarez, Arquitecto de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.
- 6.º Informe dado por el Sr. Inspector de las Escuelas de Madrid.
- 7.º Reglamento por el que se ha de regir el referido Colegio.
- 8.º Cuadro de enseñanzas.
- Y 9.º Plano por triplicado del local.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, se anuncia para general conocimiento y á fin de que pueda presentarse reclamación dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, conforme á lo prevenido en la Instrucción tercera de la Real orden fecha 1.º de Septiembre de 1902, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 4 del mismo. Madrid 13 de Noviembre de 1906.—El Vice-Director, Mariano Tortosa.

142.—99.

### Parque administrativo regional de Campaña DEL PRIMER CUERPO DE EJÉRCITO

Debiendo adquirir este Parque 95 carros de viveres, con arreglo al modelo, planos y condiciones que se hallan de manifiesto en las oficinas del mismo, sitas en la calle del Pacífico, antiguas Factorías militares, se invita á los industriales que deseen interesarse en dicha compra, á que presenten sus proposiciones para la construcción del todo ó parte de dicho número de carros, hasta el día 30 del actual, en que quedará cerrado este concurso.

Madrid 20 de Noviembre de 1906.—El Comisario de Guerra, Jefe, Firmado.

280.—105.

## Providencias judiciales

### Audiencias provinciales

#### MADRID

*Sección 1.ª*—La Sección 1.ª de esta Audiencia, por su proveído fecha de hoy, dictado en causa procedente del Juzgado instructor de la Universidad, contra doña María Elena del Real y otro, sobre adulterio, se ha servido señalar el día 1.º de Diciembre próximo, y hora de las doce y media de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, sin el tribunal del Jurado; y al propio tiempo ha dispuesto se cite á los testigos D. Adolfo Cortés de Haro y D. José María Gómez Fandiño, cuyo paradero se ignora, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora, comparezca ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), haciéndoles saber la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de cinco á 50 pesetas.

Madrid 20 de Noviembre de 1906.—El Oficial de Sala, Andrés Isidro Aguilar.

273.—104.

### Juzgados militares

#### LEGANES

D. Enrique Cotarelo Cordero, primer teniente del Regimiento de Infantería de Asturias, núm. 31, Juez Instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo para la formación del expediente en averiguación del paradero del soldado del Batallón de Cazadores expedicionario á Filipinas, núm. 12, Hipólito Nozal Mediavilla.

Por la presente requisitoria y en uso de las facultades que me concede el Código de Justicia Militar cito, llamo y emplazo á D. Juan Cortés, Director que fue del periódico titulado el «Día de Palencia» para que en término de un mes, á contar de la fecha de la publica-

ción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* manifieste á este Juzgado de instrucción el domicilio actual suyo, para prestar una declaración; cuyo Juzgado tiene su residencia en el Cantón de Leganés, Cuartel de Infantería.

Dado en Leganés á 1.º de Noviembre de 1906.—El primer Teniente Juez, Enrique Cotarelo.

298.—106

### Juzgados de primera instancia

#### HOSPICIO

Por el presente, y en virtud de providencia fecha veintitres del actual, dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, en la demanda civil promovida por doña Amalia Gieger Guenán y D. Carlos González Gieger, como herederos de D. Antonio González Martínez, contra la Sociedad Inmobiliaria del nuevo barrio de Atocha, y los herederos de D. Félix José Carlier, sobre que se les condene á que otorguen á favor de los demandantes, escritura de carta de pago y cancelación de hipoteca en términos que permitan cancelar las inscripciones que existan en el Registro de la propiedad, á favor de aquella Sociedad, sobre las tres cuartas partes de la finca sita en esta corte, denominada «La Calera», por las cuarenta y siete mil quinientas pesetas, que quedaron retenidas en poder de D. Antonio González Martínez, comprador de dicha finca, hasta tanto que se cancelara la hipoteca que por dicha suma existía, á favor de los expresados herederos de D. Félix José Carlier, y de tal modo que permitan asimismo cancelar las inscripciones hipotecarias á favor de los repetidos herederos, por las mismas cuarenta y siete mil quinientas pesetas, cuya suma ha sido depositada; se cita llama y emplaza por segunda y última vez, al Gerente ó Representante de la Sociedad Inmobiliaria del nuevo Barrio de Atocha, y á los herederos de D. Félix José Carlier, cuyos domicilios y paraderos se desconocen, para que dentro de los cinco días, siguientes á la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, se personen en los autos en forma, á fin de contestar la demanda; advirtiéndoles que las copias simples de ésta y de los documentos, obran á su disposición en la Escribanía del Actuario y que el emplazamiento así hecho, surtirá efectos legales.

Madrid veinticuatro de Noviembre de mil novecientos seis.—V.º B.º—El señor Juez, Alejandro Bustamante.—El Escribano, Julio Navarro.

85.—P.

#### PALACIO

D. Joaquín María de Alós y Món, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte.

Por el presente hago saber: Que por providencia de veintidos del actual, dictada en la pieza separada sobre exacción de costas, en que fué condenada la quiebra de la Sociedad de San Francisco, en autos de tercera que contra la misma y la Sociedad Llaguno y Compañía, por D. Ambrosio España y Monge, he acordado proceder á la venta en pública y simultánea subasta, que tendrá lugar en este mismo Juzgado y en el de igual clase de la Roda, el día doce de Diciembre próximo á la una de su tarde, de varios muebles y efectos pertenecientes á la fabrica de harinas y trasmisión de luz eléctrica, sita en Villarrobledo y su calle de San Francisco, por el precio de seis mil noventa pesetas en que han sido ta-

sados, cuya subasta tendrá lugar bajo las condiciones siguientes:

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Los licitadores deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Los indicados bienes se hallan depositados en poder de D. José Joaquín Rosillo, vecino de Villarrobledo, y los autos de manifiesto en Escribanía, pudiendo examinar unos y otros los que quieran tomar parte en dicha subasta.

Dado en Madrid á veinticuatro de Noviembre de mil novecientos seis.—Joaquín María de Alós.—Ante mí, Domingo Vázquez y Mon.

84.—P.

#### ALCALA DE HENARES

Por la presente se cita, llama y emplaza á Vicente Frutos Herranz, de unos cuarenta y cinco años de edad, viudo, natural de Catanillas del Campo (Guadalajara), residente que fué en el tejár de Paulete, en Vallecas, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que en el preciso término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, con el fin de notificarle una resolución recaída en la causa que contra él se sigue por estafa, á Gregorio Madrigal Pazos; apercibido de que, si no comparece, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, hagan practicar y practiquen cuantas diligencias estén á su alcance, para la busca de dicho procesado, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposición, con seguridades en la prisión preventiva de este partido.

Dado en Alcalá de Henares á 20 de Noviembre de 1906.—Pedro de Solís.—El Actuario, Pascual Moreno.

300.—106.

#### CEBREROS

En virtud de providencia de hoy dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en cumplimiento á orden superior procedente de causa seguida por hurto contra Juan Mombiedro Cafiñares, vecino de Madrid, y cuyo actual paradero se ignora, se ha mandado citar á dicho procesado, de comparecencia en éste Juzgado, sito en el edificio de la Cárcel pública, dentro de los diez días siguientes al de la publicación de esta cédula en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de Madrid y Avila, á fin de que á la presencia judicial manifieste se halla conforme con la pena solicitada por el Ministerio fiscal, á los efectos del Real decreto de indulto; bajo apercibimiento que, de no comparecer, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y con el fin de que se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de Madrid, expido la presente, con el visto bueno del Sr. Juez de Cebrenos á veintuno de Noviembre de 1906.—V.º B.º—Carlos de Entrambasaguas.—El Escribano, Nicolás Carrillo.

268.—105.

#### CHINCHÓN

D. Eladio Arnáiz de la Bodega, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un sujeto que dice llamarse Manuel ó Antonio Garofa, de estatura regular, más bien alto que bajo, pelo negro, color moreno oetino, ojos pardos saltones, afeitado, viste pantalón de pana color café, botas color avellana, con ojete de delante, chaleco de paño color ceniza, chaqueta de paño negro, pañuelo negro al cuello y sombrero de los llamados Frégoli, color café y estrecho de ala; cuyo domicilio y actual paradero se ignora, y que sobre las tres de la tarde del día 10 del actual, se fugó del parador de la Concha, de Colmenar de Oreja, al presentarse en el mismo una pareja de la Guardia civil de aquel puesto; para que en término de cinco días, contados desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado, con objeto de oírle acerca de los cargos que resultan contra él, en causa contra Antonio Haro Herrero, Lucas y Cleto Madrid Villa García, sobre tenencia de instrumentos destinados á delito; con prevención de que, si no comparece, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo intereso á las Autoridades y agentes de policía, procedan á la busca y captura de dicho sujeto y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en la Cárcel de este partido.

Dado en Chinchón á 18 de Noviembre de 1906.—Eladio Arnáiz.—El Escribano, Juan Escanella.

266.—105.

#### ZARAGOZA

D. Gervasio Cruces y Ganín, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de la ciudad de Zaragoza.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguió causa criminal contra Juan Garriga Tado y otros, sobre estafa, en la cual fué ocupado un título de la Deuda amortizable del 5 por 100 anual de 2.500 pesetas, serie B, núm. 82.517, y no habiendo podido averiguarse á quién pueda pertenecer, he acordado en cumplimiento de lo mandado por la Superioridad, llamar de nuevo á la persona que pueda pertenecerle y le haya sido sustraído ó extraviado, para que dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Madrid y Barcelona, comparezca ante este Juzgado á fin de entregárselo, acreditada que sea su adquisición en forma.

Dado en Zaragoza á 17 de Noviembre de 1906.—Gervasio Cruces.—El Escribano, Manuel Palomar.

267.—105.

### Juzgados municipales

#### BUENAVISTA

En virtud de la providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y emplaza á Antonio Jimeno Ruiz, que dijo vivir en la calle del Arenal, núm. 6 y cuyo paradero en la actualidad se ignora para que dentro del término de nueve días, comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Balén núm. 2, piso segundo á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 753 que pende en este Juzgado por ofensas á la moral; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 17 de Noviembre de 1906.—V.º B.º—E. Gómez de Vaquero.—El Secretario, Licenciado, Mario Sarrao.

228.—108